



NOTARIA VIGESIMA NOVENA

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

DEL

0000001

CANTON

QUITO

\*\*\*\*\*

CONSTITUCION

DE LA COMPANIA

"SERVIMOTOR SOCIEDAD ANONIMA"

CUANTIA:

USD \$ 50.000,00

A.M.

D.I. 4

\*\*\*\*\*

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,

Capital de la República del Ecuador, hoy día

DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES, ante mí, el

Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito,

Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen: El

señor JORGE PAEZ JARAMILLO, de estado civil

casado, en su calidad de Gerente General y

Representante Legal de la Compañía AUTOLANDIA S.A.,

según documento que se adjunta como habilitante; y

el señor JORGE PAEZ ANDRADE, de estado civil

soltero, por sus propios derechos.- Los compare-

cientes son mayores de edad, de nacionalidad ecua-

toriana, domiciliados en esta ciudad de Quito,

hábiles para contratar y obligarse a quienes de

conocer doy fe, por cuanto me presentan su

documento de identidad, y dicen que eleve a

escritura pública , la minuta que me entregan cuyo

tenor literal y que transcribo es el siguiente :

**S E Ñ O R   N O T A R I O :**   Sirvase autorizar en su registro de escrituras públicas el Contrato de Constitución de la Compañía #SERVIMOTOR SOCIEDAD ANONIMA®, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura el señor Jorge Páez Jaramillo en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía AUTOLANDIA S.A., sociedad constituida bajo las leyes de la República del Ecuador y con domicilio en la ciudad de Quito; y el señor Jorge Páez Andrade, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil casado el primero y soltero el segundo de los nombrados, domiciliados en la ciudad de Quito. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir la Compañía #SERVIMOTOR SOCIEDAD ANONIMA®. La compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación.

**CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA**

**SERVIMOTOR S.A.- Artículo primero.- DENOMINACION.-**

La compañía tiene la siguiente denominación:

SERVIMOTOR S.A., debiendo realizar todos los actos



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

y contratos bajo esta denominación. Artículo

segundo.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país. Artículo

tercero.- OBJETO. El objeto de la compañía es el siguiente: UNO.- La instalación de talleres de servicio automotriz, la reparación de todo tipo de vehículos, automotores, carrocerías, partes y piezas de vehículos en general. DOS.- El servicio de mecánica, mantenimiento y reparación de motores, equipos y maquinaria en general. TRES.- La compraventa, importación, exportación, distribución y comercialización de repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de automotores, de aceites y lubricantes. CUATRO.- La representación, agencia, asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades afines o complementarias con el objeto social. Para cumplir con todos estos fines la compañía realizará toda clase de actos, contratos y operaciones de comercio o de cualquier otra especie, permitidos por las leyes ecuatorianas.

La compañía no podrá dedicarse en el cumplimiento de su objeto social, a ningún tipo de intermediación financiera, ni a ninguna de las

actividades y operaciones propias de las sociedades

1 e instituciones sujetas a Ley de Instituciones del  
2 Sistema Financiero y a la Ley de Mercado de  
3 Valores. Artículo cuarto.- DURACIÓN.- El plazo de  
4 duración de la compañía será de cinquenta años,  
5 contados desde la fecha de inscripción de la  
6 escritura de constitución en el Registro Mercantil,  
7  pudiendo ser ampliado o reducido por causa legal o  
8  resolución de la Junta General de Accionistas, de  
9  acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.-

10 Artículo quinto.- CAPITAL.- CAPITAL AUTORIZADO: el  
11 capital autorizado de la compañía es de CINCUENTA  
12 MIL DÓLARES (U.S.\$50.000,00).- CAPITAL SUSCRITO:  
13 el capital suscrito de la compañía es de  
14 VEINTICINCO MIL DÓLARES (U.S.\$25.000,00), dividido  
15 en veinticinco mil (25.000) acciones ordinarias y  
16 nominativas de un dólar cada una, cuyos títulos  
17 serán refrendados por el Presidente y el Gerente  
18 General. Los títulos de acción podrán contener una

19 o más acciones que se emitirán de acuerdo con la  
20 Ley. Artículo sexto.- DERECHOS.- Las acciones dan  
21 derecho a voto en las Juntas Generales de  
22 Accionistas en proporción a su valor pagado. Para  
23 tomar parte en las juntas es necesario que el  
24 accionista conste como tal en el libro de acciones  
25 y accionistas. En lo que concierne a la propiedad  
26 de las acciones, transferencias, constitución de  
27 gravámenes, destrucción o pérdida, se estará a lo  
28



1 dispuesto por la Ley de Compañías. Artículo  
2 séptimo.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas  
3 tendrán derecho preferente, en proporción a sus  
4 acciones, para suscribir las que se emitan en cada  
5 caso de aumento de capital suscrito. Este derecho  
6 se ejercitará dentro de los treinta días siguientes  
7 a la publicación por la prensa del aviso del  
8 respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo  
9 dispuesto en el Artículo ciento setenta y cinco de  
10 la Ley de Compañías. Artículo octavo.-  
11 ADMINISTRACION.- Son órganos de gobierno y  
12 administración de la Compañía: a) La Junta General  
13 de Accionistas; b) El Directorio; c) El  
14 Presidente; d) El Gerente General.- Artículo  
15 noveno.- JUNTA GENERAL.- La Junta General  
16 legalmente convocada y reunida es la autoridad  
17 máxima de la Compañía, con amplios poderes para  
18 resolver todos los asuntos relativos a los negocios  
19 sociales y para tomar las decisiones que juzgue  
20 convenientes en defensa de la Compañía. Artículo  
21 décimo.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales  
22 de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.  
23 Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una  
24 vez al año dentro de los tres meses posteriores a  
25 la finalización del ejercicio económico para  
26 considerar los asuntos especificados en el Artículo  
27 doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y  
28

cualquier otro asunto puntualizado en el orden del

día de acuerdo a la convocatoria. Artículo décimo

primero.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán

cuando fueren legalmente convocadas para tratar los

asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto

las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se

reunirán en el domicilio principal de la Compañía,

salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos

treinta y ocho de la Ley de Compañías. Artículo

décimo segundo.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias

a Junta General se realizarán por la ~~prensa~~ en la

forma señalada en el Artículo doscientos treinta y

~~seis de la Ley de Compañías, con ocho días de~~

~~anticipación por lo menos, a la fecha fijada para~~

~~la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el~~

~~Artículo doscientos trece de la indicada Ley. Las~~

~~convocatorias deberán ser realizadas por el~~

~~Presidente o el Gerente General, o a petición del~~

~~Directorio, o de un número de accionistas que~~

~~representen por lo menos el veinticinco por ciento~~

~~del capital social. Cualquier deliberación o~~

~~resolución sobre un asunto no expresado en la~~

~~convocatoria será nula. En caso de urgencia los~~

~~Comisarios pueden convocar a Junta General.~~

Artículo décimo tercero.- QUORUM.- El quórum para

la reunión de las Juntas Generales en primera

convocatoria será el de un número de accionistas

~~que representen el cincuenta por ciento (50%) del~~



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

capital pagado. Las juntas generales se reunirán,  
 en segunda convocatoria, con el número de  
 accionistas presentes, sea cual fuere la aportación  
 del capital social que representen, debiendo así  
 expresarse en la convocatoria. Artículo décimo  
 cuarto.- Para que la Junta General Ordinaria o  
 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento  
 o disminución del capital, la transformación, la  
 fusión, la escisión, la disolución anticipada, la  
 reactivación si se hallare en proceso de  
 liquidación, la convalidación, y en general,  
 cualquier modificación de los estatutos, habrá de  
 concurrir a ella en primera convocatoria, por lo  
 menos el cincuenta por ciento (50%) del capital  
 pagado. En segunda convocatoria, bastará la  
 representación de la tercera parte del capital  
 pagado, y si luego de la segunda convocatoria no  
 hubiese el quórum requerido, se procederá en la  
 forma determinada en el Artículo doscientos  
 cuarenta de la Ley de Compañías.- Artículo décimo  
 quinto.- **JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo  
 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se  
 entenderá convocada y quedará válidamente  
 constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del  
 territorio nacional, para tratar cualquier asunto,  
 siempre que esté presente la totalidad del capital  
 pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir

el acta bajo sanción de nulidad, acepten por

1 unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo,  
2 cualquiera de los asistentes puede oponerse a la  
3 discusión de los asuntos sobre los cuales no se  
4 considere suficientemente informado. Artículo

5 **décimo sexto.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los  
6 accionistas podrán estar representados en las  
7 Juntas Generales por otro accionista mediante carta  
8 poder dirigida al Presidente o Gerente General de  
9 la Compañía, o por persona extraña mediante poder  
10 notarial. No podrán ser representantes de los  
11 accionistas los administradores ni los comisarios  
12 de la Compañía. Artículo **décimo séptimo.-** Las

13 resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas  
14 por mayoría de votos del capital pagado concurrente  
15 a la reunión, salvo las excepciones previstas en la

16 Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho  
17 a que se computen sus votos en proporción al valor  
18 pagado de sus respectivas acciones. Los votos en  
19 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría  
20 numérica. Artículo **décimo octavo.- DIRECCION Y**

21 **ACTAS.-** La Junta General estará presidida por el  
22 Presidente y a falta de éste, será presidida por  
23 cualquier accionista designado por la mayoría de  
24 los concurrentes. Como Secretario de las sesiones  
25 actuará el Gerente General de la Compañía, o se  
26 nombrará un Secretario Ad-Hoc. El acta de las  
27 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales  
28



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

llevará las firmas del Presidente y del Secretario.

**Artículo décimo noveno.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Elegir Presidente de la Compañía, que será al mismo tiempo Presidente del Directorio; dos vocales principales del Directorio y un número igual de alternos y fijar su remuneración; b) Elegir al Gerente General, al Comisario Principal y su respectivo suplente y al Auditor Externo, en caso de ser necesario, y fijar su remuneración; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten los administradores, comisarios y auditores acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar todas las modificaciones al contrato social, esto es, el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada y la liquidación de la compañía, etc., fijándose al procedimiento contemplado en la Ley de Compañías; f) Ejercer todas las demás atribuciones que de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos le corresponden.

**Artículo vigésimo.- EL DIRECTORIO.-** El Directorio estará formado por el Presidente y dos vocales principales con sus respectivos alternos, elegidos por la Junta General. El Gerente General, podrá

actuar como Secretario de las sesiones, con voz

informativa, pero sin derecho a voto. Artículo

vigésimo primero.- El Presidente y los vocales del

Directorio durarán dos años en el ejercicio de sus

funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo vigésimo segundo.- El Directorio sesionará

por lo menos una vez al mes, previa convocatoria

del Presidente o del Gerente General de la

Compañía. Las convocatorias se realizarán por

escrito. El Directorio podrá sesionar con la

concurcencia de por lo menos dos de sus miembros,

siempre que uno de éstos sea el Presidente. Las

resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo vigésimo tercero.- ATRIBUCIONES DEL

DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio: a)

Dirigir la administración de la Compañía; b)

Autorizar al Presidente y al Gerente General la

suscripción de contratos y obligaciones que

comprometan a la Compañía frente a terceros, cuya

cuantía individualmente considerada exceda del 50%

del capital pagado de la Compañía; c) Autorizar

al Presidente y al Gerente General, la adquisición

de bienes inmuebles y la venta o constitución de

gravámenes de bienes inmuebles de propiedad de la

Compañía; d) Conocer los Balances y presentarlos

a consideración de la Junta General de Accionistas,

proponiendo las cantidades que deben destinarse a

la formación de reservas, así como también al



1 reparto de utilidades líquidas; e) Aprobar el  
 2 presupuesto de gastos de la Compañía; f) Ejercer  
 3 las demás atribuciones y cumplir con las  
 4 obligaciones que le correspondan de acuerdo con la  
 5 Ley y los presentes Estatutos. **Artículo vigésimo**  
 6 **cuarto.- DEL PRESIDENTE.-** Para ejercer este cargo,  
 7 no se requiere tener la calidad de accionista. El  
 8 Presidente de la Compañía durará dos años en el  
 9 ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente  
 10 reelegido por la Junta General de Accionistas.  
 11 **Artículo vigésimo quinto.- ATRIBUCIONES DEL**  
 12 **PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a)  
 13 Presidir las sesiones de las Juntas Generales de  
 14 Accionistas y del Directorio; b) Suscribir las  
 15 actas de las sesiones de las Juntas Generales y del  
 16 Directorio, juntamente con el Secretario de estos  
 17 organismos; c) Suscribir en unión del Gerente  
 18 General los certificados provisionales y títulos de  
 19 acción de la Compañía; d) Subrogar al Gerente  
 20 General en caso de ausencia, falta o impedimento  
 21 temporal; subrogará también al Gerente General en  
 22 caso de falta definitiva de éste, hasta que la  
 23 Junta General elija al titular; e) Suscribir  
 24 conjuntamente con el Gerente General los contratos  
 25 y obligaciones que comprometan a la Compañía frente  
 26 a terceros, cuya cuantía individualmente  
 27 considerada, excediendo del treinta por ciento  
 28

(30%) del capital pagado de la Compañía no exceda

1 del cincuenta por ciento (50%) del indicado  
2 capital, y aquellos que requieran la autorización  
3 del Directorio, de acuerdo a lo previsto en los  
4 literales b) y c) del Artículo veinte y tres de  
5 estos Estatutos; f) Cumplir y hacer cumplir las  
6 resoluciones de la Junta General y del Directorio;  
7 q) En general, las demás atribuciones que le  
8 confiera la Ley, los presentes Estatutos y la Junta

9 General. Artículo vigésimo sexto.- DEL GERENTE

10 GENERAL.- El Gerente General durará dos años en el  
11 ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente  
12 reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser  
13 legalmente reemplazado. Artículo vigésimo séptimo.-

14 REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de  
15 la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la  
16 tendrá el Gerente General, y se extenderá a todos

17 los asuntos relativos con su giro, con las  
18 limitaciones que establezcan la Ley y los  
19 Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el

20 Artículo doce de la Ley de Compañías. Artículo

21 vigésimo octavo.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE

22 GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente

23 General: a) Actuar como Secretario en las  
24 reuniones de Junta General y del Directorio; b)

25 Llevar los libros de actas de Juntas Generales y  
26 del Directorio y suscribirlas juntamente con el

27 Presidente; c) Autorizar juntamente con el  
28



1 Presidente la emisión de certificados provisionales  
2 y títulos de acción de la Compañía; d) Llevar el  
3 Libro de Acciones y Accionistas; e) Preparar y  
4 presentar anualmente a la Junta General un informe  
5 sobre la situación de la Compañía, el Balance  
6 General, Estado de Resultados y demás documentos  
7 relativos al manejo económico, junto con las  
8 recomendaciones para el reparto de utilidades,  
9 fondo de reserva, etc.; f) Informar regularmente al  
10 Directorio acerca del desenvolvimiento de los  
11 negocios sociales; g) Cumplir y hacer cumplir las  
12 resoluciones de la Junta General y del Directorio;  
13 h) Nombrar y remover a los empleados de la  
14 Compañía, según las necesidades y el presupuesto de  
15 la misma; i) Suscribir y obligar con su sola  
16 firma, préstamos, letras de cambio, pagarés a la  
17 orden y en general contratos y obligaciones que  
18 comprometan a la Compañía frente a terceros, en  
19 operaciones cuya cuantía individualmente  
20 considerada no exceda del treinta por ciento (30%)  
21 del capital pagado de la sociedad; j) Representar a  
22 la Compañía con todas las facultades y atribuciones  
23 de acuerdo con la Ley y los Estatutos; las  
24 facultades concedidas al Gerente General  
25 comprenderán las especiales contempladas en el  
26 Artículo cuarenta y ocho del Código de  
27 Procedimiento Civil; k) En general, las demás  
28

atribuciones que le confiera la Ley, los Estatutos

y los órganos de gobierno y administración de la

Compañía. Artículo vigésimo noveno.- DE LOS

COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario

Principal y un Suplente. Durarán un año en el

ejercicio de sus funciones. Ejercerán su cargo de

acuerdo con las facultades y responsabilidades

establecidas en la Ley de Compañías, y además

aquellas que les fije la Junta General de

Accionistas. Artículo trigésimo.- FONDO DE

RESERVA.- De las utilidades líquidas que resulten

de cada ejercicio se asignará un porcentaje no

menor de un diez por ciento, destinado a formar el

fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por

lo menos el cincuenta por ciento del capital

social. En la misma forma debe ser reintegrado el

fondo de reserva si éste, después de constituido,

resultare disminuido por cualquier causa. Artículo

trigésimo primero.- UTILIDADES.- Las utilidades

obtenidas en cada ejercicio económico se

distribuirán de conformidad con la Ley, en la forma

que determine la Junta General de Accionistas. La

distribución de las utilidades al accionista se

realizará en proporción al valor pagado de las

acciones. Artículo trigésimo segundo.- DISOLUCION

Y LIQUIDACION.- Son causas de disolución de la

Compañía, las que se encuentran establecidas en el

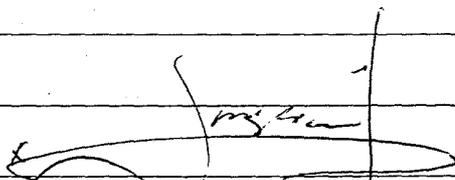
Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de



1 Compañías, disposiciones que se entienden  
 2 incorporadas al presente Estatuto. Artículo  
 3 trigésimo tercero.- En el caso de disolución  
 4 de pleno derecho, en la resolución que ordene  
 5 la liquidación, el Superintendente de  
 6 Compañías designará el liquidador. Cuando el  
 7 Superintendente de Compañías declare la  
 8 disolución y ordene la liquidación, en la  
 9 misma resolución designará un liquidador. En  
 10 el caso de disolución voluntaria, no  
 11 existiendo oposición de la mayoría de  
 12 accionistas, asumirá las funciones de  
 13 liquidador el Gerente General. De existir  
 14 oposición, la Junta General nombrará un  
 15 liquidador principal y un suplente, señalando  
 16 sus atribuciones. En lo demás, se estará a lo  
 17 dispuesto en la Sección XII, Parágrafo cuatro  
 18 de la Ley de Compañías. **CLAUSULA TERCERA.-**  
 19 **INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE LAS**  
 20 **ACCIONES DE SERVIMOTOR S.A.** Las acciones que  
 21 representan el capital suscrito de la  
 22 compañía han sido suscritas y pagadas en su  
 23 totalidad, por los accionistas, según consta  
 24 del cuadro siguiente y del certificado de  
 25 apertura de la cuenta de integración de  
 26 capital otorgado por el Banco del Pichincha C.A.,  
 27 documento que se agrega como habilitante.  
 28

ACCIONISTA	ACCIONES		CAPITAL	
	SUSCRITAS	PAGADO	CAPITAL TOTAL	
Autolandia S.A.	24.900	\$24.900,00	\$24.900,00	
Jorge Páez Andrade	100	\$100,00	\$100,00	
TOTAL:	25.000	\$25.000,00	\$25.000,00	

CLAUSULA CUARTA.- Queda Facultado el Doctor Jaime Martínez Hervas para que solicite la correspondiente aprobación de la Escritura de Constitución y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas. El señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura.- HASTA AQUI LA MINUTA, que se halla firmada por el Doctor Jaime Martínez Hervas, Abogado con Matrícula Profesional número dos nueve dos seis del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe .-

  
 SR. JORGE PAEZ JARAMILLO

C.C. 100032305-3



  
 SR. JORGE PAEZ ANDRADE

C.C. 170494299-2



0000019

Quito, marzo 20 de 2003

Señor  
**JORGE PAEZ JARAMILLO**  
 Ciudad.-

De mis consideraciones:

Es grato dirigirme a usted para informarle que el día martes 18 de marzo de 2003, se llevó a efecto la Junta General Ordinaria de Accionistas de AUTOLANDIA S.A., en la cual se le designó **GERENTE GENERAL** de la compañía, función que deberá desempeñar por un período de **DOS AÑOS**; en el ejercicio de su cargo ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, según lo disponen los artículos vigésimo séptimo, vigésimo octavo y vigésimo noveno de la Codificación de los Estatutos Sociales otorgados mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno, Dr. Rodrigo Salgado Valdez, el 21 de noviembre de 1996, inscrita en el Registro Mercantil el 30 de enero de 1997, bajo el No. 237, tomo 128.

Se deja constancia que la compañía AUTOLANDIA S.A. se constituyó mediante Escritura Pública celebrada el 14 de febrero de 1973, ante el Notario Dr. Ulpiano Gaybor Mora, inscrita en el Registro Mercantil, el 8 de mayo del mismo año, con el No. 987, tomo 104.

Al participarle tan acertada designación, hago votos por el éxito de las funciones a usted encomendadas.

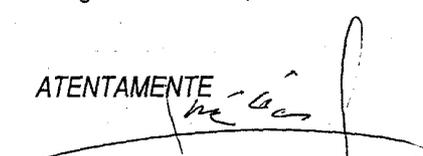
ATENTAMENTE  
 P: AUTOLANDIA S.A.



**FRANCISCO MARTINEZ HERVAS**  
 SECRETARIO AD-HOC

Al agradecer a usted, por la atenta comunicación en la que me hace conocer el honroso cargo que me han encomendado los accionistas de AUTOLANDIA S.A., **ACEPTO** tal designación.- Quito, marzo 20 de 2003.

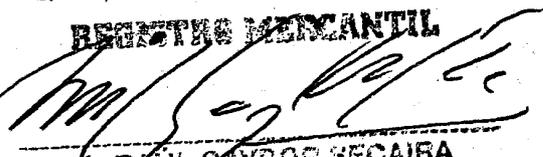
ATENTAMENTE



**JORGE ANIBAL PÁEZ JARAMILLO**  
 C.I. 100032305-3

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 3161 del Registro de Nombramientos Tomo 13  
 Quito, a 5 MAR 2003



**REGISTRO MERCANTIL**  
  
**Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
 REGISTRADOR MERCANTIL  
 DEL CANTÓN QUITO



**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 07 DE MAYO DEL 2003

Mediante comprobante No. 157453, el (la) Sr. GABRIELA BEDON

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 25000.00 USD

para INTEGRACION DE CAPITAL de SERVIMOTOR S.A

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
AUTOLANDIA S.A	US.\$ 24.900.00
JORGE PAEZ ANDRADE	US.\$ 100.00
	US.\$

TOTAL US.\$ 25,000.00

OBSERVACIONES: Tasa de interes: 3.75%

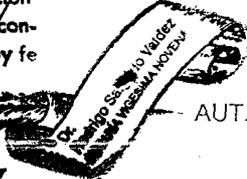
BANCO del Pichincha,  
*Gabriela Bedon*  
GABRIELA BEDON  
JEFE DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de ... foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe

Quito a, 12 MAYO 2003

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
MAYOR VICEPRESIDENTE GENERAL DEL CANTON



AUT.011

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 Cedula de **Ciudadania** No. **170494799-2**  
**PAEZ ANDRADE JOSE ALFONSO**  
 D. N. **1974**  
 PLAN DE VOTACION **SANTA BRISCA**  
**02 LOS OMBES**  
**COMUNIDAD UNICA**  
**CONCELEJ UNICO** **1974**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 Cedula  
 NOMBRE

IDENTIFICACION  
**E333112222**  
**EMPLEADO PRIVADO**  
**JOSE ANTONIO PAEZ**  
**CAROL CELIA ANDRADE**  
**1974**  
**6881000**  
 EMPLEADO PRIVADO  
 PUESTO

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligacion  
 de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002  
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.  
 CIUDADANO(A):

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100032305-3

NOMBRES Y APELLIDOS: PAREZ JARAMILLO JORGE ANIBAL

FECHA DE NACIMIENTO: 08 MARZO 1937

LUGAR DE NACIMIENTO: INEABURA/IBARRA/SAGRARIO

REG. CIVIL: 001-0044 00130

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: SAGRARIO 1937

FIRMA DEL CEDULADO: *J. Anibal Parez Jaramillo*

ECHADJETANA\*\*\*\*\* E3333V3222

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

ESTADO CIVIL: CASADO

INSTRUCCION: SUPERIOR ECONOMISTA

PROF. OCUP.: ECONOMISTA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: JORGE ANIBAL PARZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: HEATRIZ JARAMILLO

QUITO 04/09/2011

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 04/09/2011

FECHA DE CADUCIDAD: 04/09/2013

FORMA No. 11453700

FIRMA DE LA AUTORIDAD: *[Firma]*

PULGAR IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

NOMBRE: PAREZ JARAMILLO JORGE ANIBAL

CECULA: 1000323053

APellidos y Nombres: PAREZ JARAMILLO JORGE ANIBAL

QUITO

CIUDADANO(A)

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligacion de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

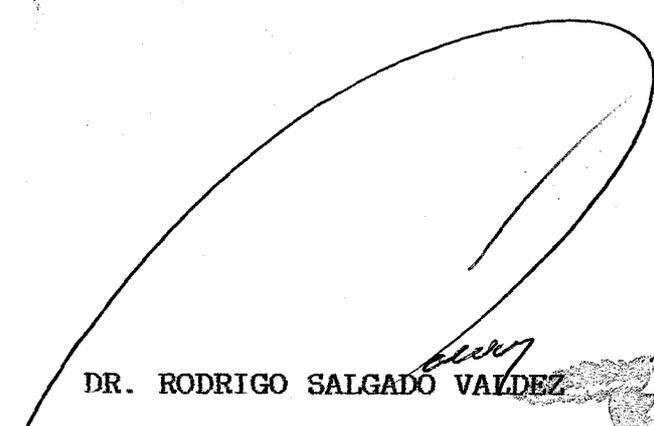
Se otorgó ante mi y en fé de ello confiero ésta TERCERA copia certificada, firmada y sellada en Quito a 15 MAYO 2011

EL NOTARIO

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



ZON: Mediante Resolución número 03.Q.IJ. 1855 dictada por la Superintendencia de Compañías el 21 de Mayo del 2003, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la **COMPANIA SERVIMOTOR S.A.**, otorgada en ésta Notaría el 12 de Mayo del año 2003.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz .- Quito a, 30 de Mayo del 2.003.-

  
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



ESPACIO  
ESPACIO  
BLANCO



0000012

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 21 de mayo del año 2.003, bajo el número **1759** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SERVIMOTOR S.A.**", otorgada el doce de mayo del año 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017266**.- Quito, a diez de junio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.



*[Firma manuscrita]*  
**DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-

2